



Este Periódico se publica los LUNES,  
MIÉRCOLES y SÁBADOS de cada  
semana.

Los Ayuntamientos pagarán 43 rs.  
y 30 mrs. anticipados en cada tri-  
mestre; 15 rs. en cada mes los par-  
ticiales de esta Capital, y 19 rs. los  
de fuera, franco de porte.

No se admitirán avisos ni otros do-  
cumentos particulares que no ven-  
gan firmados por el Sr. Goberna-  
dor de esta provincia y franco de  
porte, ni se servirá ninguna recla-  
mación que no venga con este últi-  
mo requisito.

## BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS DE LA PROVINCIA DE CACERES.

##### CIRCULAR NUM. 19.

Se previene á los Alcaldes de esta provincia encargados en la formacion de las matrículas industriales tengan á la vista el pliego de observaciones que se copia, mandado observar por la Direccion general de Contribuciones Di-  
rectas en la orden que se inserta.

*La Direccion general de Contribuciones Directas, con fecha 31 de Agosto próximo pasado, me dice lo siguiente:*

Esta Direccion ha firmado el adjunto pliego de obser-  
vaciones con objeto de que los empleados de esa Adminis-  
tracion, los Alcaldes de los pueblos y los agentes investigado-  
res las tengan presentes en las visitas que hagan en los  
 establecimientos industriales y comerciales para la rectifi-  
cacion de las matrículas del Subsidio, y mas particular-  
mente en la clasificacion de industrias á fin de que cada  
una figure en el lugar que corresponde. La Direccion es-  
pera que no omita V. S. medio para que las citadas obser-  
vaciones produzcan el resultado que la misma se propone.

*Lo que he dispuesto se publique en el Boletin oficial de  
esta provincia para que las observaciones que siguen á esta  
circular sirvan de gobierno á los Sres. Alcaldes de los pue-  
blos de esta provincia, no solo al formar las matrículas in-  
dustriales para el año próximo, sino para rectificar por  
medio de adiciones las del año corriente; por cuyo medio  
se evitará la aplicacion de multas, así á los industriales  
como á los Alcaldes, si de las investigaciones que se acuer-  
den para cada pueblo resultasen omisiones de cualquiera  
clase. Cáceres 6 de Octubre de 1850. = El Intendente ho-  
norario, Administrador de Contribuciones Directas, Ma-  
nuel Chamorro.*

#### DIRECCION GENERAL DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS.

Observaciones que han debido tenerse presentes para la rectifi-  
cacion de las matrículas y clasificacion de industrias sujetas al  
pago de la Contribucion Industrial y de Comercio, segun el real  
decreto de 3 de Setiembre de 1847.

#### TARIFA NUM. 1º

##### Industria.

**1.º clase.**  
Almacenistas que venden por mayor hierro y acero,  
bien sea en planchas, barras,  
lingotes ó otras de ferreria  
y otros metales.

##### Observaciones.

Se han matriculado muchos en la  
clase inferior de tiendas de quincalla  
y ferretería al por menor ó como al-  
macenistas de planchas de plomo,  
cobre ó otros metales. Para rectificar  
estas inexactitudes, procede que la  
Administracion inspeccione las tiend-  
as ó almacenes.

**3.º clase.**

Diamantistas ó comerciantes  
en piedras preciosas y mer-  
caderes de joyería. . . . .

Fondistas que dan posada y  
de comer. . . . .

Mercaderes por menor de  
géneros ultramarinos ó  
droguería. . . . .

Cafés. . . . .

##### 4.º clase.

Almacenistas de muebles de  
lujo. . . . .

Abastecedores ó tratantes en  
carne ó pescados frescos  
ó salados. . . . .

Muchas tiendas en que con otros  
efectos se vende bacalao al por me-  
nor y que debieron comprenderse en  
la 3.º clase, lo han sido en la 7.º con-  
siderándoles como puestos de pesca-  
dos frescos ó salados.

Almacenistas de aceite y ja-  
bon. . . . .

Almacenistas de vino. . . . .

Almacenistas de muebles de  
lujo. . . . .

Almacenistas de aceite y ja-  
bon. . . . .

Almacenistas de vino. . . . .

Empresas para el alumbrado  
particular con gas hidrógeno

Maestros de coches. . . . .

Mercaderes de coches. . . . .

Aparecen inscritos en clase de in-  
terior ó sea como fondistas sin hos-  
pedaje.

Figuran como ebanistas, no obs-  
tante que almacenan y venden mue-  
bles hechos por operarios de dife-  
rentes talleres que no les pertenecen

Figuran como taberneros  
y tenderos, sin haber notado la Ad-  
ministracion que el que vende por  
mayor y menor debe inscribirse en  
la clase superior de almacenista.

Las empresas que además de con-  
tratar con los Ayuntamientos el ser-  
vicio del alumbrado público, contra-  
tan tambien con particulares para el  
servicio de sus casas ó tiendas, deben  
satisfacer por ambos conceptos.

Se observa que hay poblaciones en  
que se construyen coches y no figu-  
ran en ellas contribuyentes de esta  
clase sin duda por no haber talleres  
en que se construyan dichos carru-  
ajes por completo. Sin embargo es  
disimulable que la Administracion  
haya dejado de investigar quienes  
son los vendedores para suscribirlos  
como mercaderes.

Hay muchos que siendo merce-  
dades de relojes, porque sin hacerlos  
los venden, están matriculados en la  
clase inferior de relojeros, a la cual,  
para los efectos de la ley, pertenecen  
solamente los que los hacen o cui-  
dan.

5.<sup>a</sup> clase.  
Destajeros ó destajistas... .

Lonjas y tiendas de chocolate

Impresores ó dueños de imprentas... .

Libreros con tienda... .

Mercaderes que venden sedas, cintas, hilos, pañuelos, fajas, gorros y otros efectos semejantes... .

Paradores y posadas de caruajes... .

Tenderos de especería... .

Tenderos de vinos generosos y licores... .

Tiendas y mercaderes de perfumería... .

Ebanistas... .

Hornos públicos para cocer pan con tienda ó despacho unido para la venta de este artículo... .

Taberneros... .

7.<sup>a</sup> clase.

Mercaderes de jerga, alforjas, costales, mantas ordinarias y otros efectos semejantes... .

Puestos de pescados frescos ó salados con toldo ó barra en plazas o mercados.

Tiendas de cuchillería y navajas... .

Chalanes ó correderos de ganado... .

Puestos ó tiendas de paja y cebada y otras semillas... .

Tienda de juguetes y barajas del Reino... .

Quitamanchas... .

TARIFA 2.<sup>a</sup>

Arrendatarios de puestos públicos ó sea de rentas ó arbitrios locales... .

Los destajeros ó destajistas aparecen generalmente matriculados como maestros de obras, y por lo tanto en clase mas baja que la que les corresponde.

Hay el conocimiento de que no están clasificadas, las que existen, cuando es notorio que en las comitidas, y aun en las tiendas de comedibles se vende chocolate.

Se cree que los dueños de imprentas con tienda de libros, están matriculados por un solo concepto sin haber depurado, si ambas están ó no en distintos edificios.

El considerable número de contribuyentes que resultan por esta industria, hace presumir que no se han inspeccionado sus tiendas en cuyo caso muchas de ellas que venden teñidos en blanco ó pintados figurarian en la 2.<sup>a</sup> clase.

Se hace necesaria la investigacion porque de ello han de resultar que han de pasar á esta clase una gran parte de los inscritos en la de mesoneros.

Si se inspeccionan las tiendas que aparecen matriculadas como abacerías ó de aceite y vinagre, se hallaran muchas que deben pasar á esta clase por vender especias.

A esta clase corresponden los fabricantes de licores que los venden por menor como generalmente lo hacen todos.

Son muchos los que se han inscrito en la clase de peluqueros no obstante que venden objetos de perfumería.

6.<sup>a</sup> clase.

Hay en la clase de carpinteros un número considerable que son ebanistas porque trabajan en maderas finas.

Puede haber ocultacion en esta industria si, como se cree, los tahones contribuyen solamente por el número de piedras de las tahonas y no lo verifican al horno de cocer el pan.

Se han matriculado como bodegones y no lo son los que expenden vino para consumirlo fuera del bodega ó figon.

En esta clase figuran muchos que deben ser comprendidos en las clases 2.<sup>a</sup> y 5.<sup>a</sup> por vender géneros y efectos designados en las mismas.—El sistema de categorías en los gremios debe contribuir á que no haya en las clasificaciones la tolerancia que pudo tenerse cuando era igual la cuota de los mercaderes.

Es un error el haber comprendido en esta clase á los vendedores de bacalao que corresponden a la 3.<sup>a</sup> (Géneros ultramarinos).

En esta clase se han comprendido algunas tiendas en que se vende quincalla por no haberlas inspeccionado la Administracion.

En varios puntos se ha confundido á los tratantes en ganados con los chalanes ó correderos, no obstante que la industria es tan diferente como lo es la cuota á que respectivamente estan sujetos.

La falta de investigacion ha dado lugar á que muchos especuladores eludan el estar inscritos en su clase, valiéndose del medio de poner una tienda para la venta de paja y cebada ó otras semillas independientemente de vender por mayor.

Los hay que deben figurar en tiendas de quincalla por no ser del Reino los objetos que venden.

Los hay que deben considerarse en la clase de tintoreros.

Se ha notado que á los arrendatarios ha dejado de imponérseles cuotas en varias provincias por las tiendas ó puestos de venta que establecen y deben pagarla independiente del medio por ciento del valor de sus arriendos.

Galeras, mensajertas y carros de transporte; maestros de postas, ó personas particulares que tienen contratadas caballerías para el servicio de correos y diligencias.

Navieros...

Se cree que hay ocultacion en los que ejercen estas industrias, y que la Administracion no ha puesto los medios para depurar la verdad, entre otros el de haber reclamado de los Administradores de Correos una nota de las caballerías contratadas para este servicio.

Para evitar ocultaciones han debido las administraciones reclamar de las Comandancias de Marinha una nota de los buques matriculados en ellas, con expresion del nombre de sus dueños, y en su defecto de los fiadores, para en vista de este dato fijarles la cuota en la provincia marítima a que pertenezcan. Se cree que por no haber procedido así se causan perjuicios a la Hacienda y á los interesados, esponiéndoles á detenciones indebidas, como ha sucedido en varios puntos queriendo que los Capitanes de los buques justificaran tener satisfecho el Subsidio.

### TARIFA 3.<sup>a</sup>

Industrias lanera, linera, algodonera y sedera...

Fábricas de hierro y talleres de construcción...

Fábricas de artefactos menores...

Fábricas de curtidos...

Fábricas de papel...

Fábricas de aguardientes...

Gravando la contribucion sobre la clase y número de artefactos con que se ejerce estas industrias, ha debido la Administracion inspeccionar los establecimientos para depurar que las maquinas de hilar, telares y demás artefactos de que consten, sufren la cuota señalada a cada uno.

Sin embargo de que en las fábricas de fundicion hay generalmente talleres de construccion que deben pagar cuotas separadamente y á pesar tambien de que hay establecimientos con distintos hornos para fundir en unos la mera y en otros el hierro, se observa por los resultados que ofrecen las matriculas, que la Administracion, ó no ha inspeccionado estas fábricas ó no les ha impuesto las cuotas á que están sujetas.

Casi todos los que ejercen esta industria venden por menor los efectos que fabrican, ó con mas mano de obra que la de los telares, como sucede respecto de los tirantes y ligas, ó que se ponen broches y hebillas. En ambos casos debió inscribirse á los interesados en la clase 5.<sup>a</sup> en vez de hacerlo por la Tarifa de fábricas.

Las fábricas de curtidos en que se ejerce la industria por varios individuos que toman en arriendo las pilas ó localidades de que aquellas se componen, ha debido exigirseles con separacion la cuota marcada á las tenerías, porque todos son fabricantes para el objeto de la imposicion, y es indiferente que trabajen en establecimientos separados, ó en uno solo, que por ser grande permita ejercer su industria a distintos interesados, cual si cada uno lo verificase en una tenería.

Gravando la contribucion sobre el número de cilindros y tiras puede inferirse perjuicio á la Hacienda si la Administracion por sus agentes ó por medio de visitas de inspección, no se asegura de que las relaciones de los interesados estan ajustadas á la verdad. En cada pila de las fábricas de papel continuo funciona un cilindro y conteniendo generalmente seis ó ocho pilas, ademas del cilindro que forma el papel, se advierte por las noticias reunidas la falta de investigacion, porque las cuotas impuestas no corresponden al número de aquellos.

Los fabricantes que trasportan de su cuenta el aguardiente ó lo embarcan buscando mercado para su venta en distinto punto, ó población que la en que tienen establecida la fábrica, han debido inscribirse para el pago del Subsidio en la 1.<sup>a</sup> clase de almacenistas con arreglo al articulo 7.<sup>a</sup> de la ley.

Madrid 31 de Agosto de 1850.—Lopez Ballesteros.

Es copia.—Manuel Chamorro.

## CIRCULAR NUMERO 20.

Se dá conocimiento de la orden de la Dirección general de Contribuciones Directas de 9 de Setiembre último, en la que con referencia á la real orden de 30 de Agosto se designan las cantidades destinadas á cubrir en el corriente año las obligaciones del Culto y Clero de esta provincia, y se publica la liquidación que ha practicado esta Administración de las cantidades que los Ayuntamientos de la misma deben ingresar en las cajas del Clero en el 4.<sup>º</sup> trimestre del referido año.

La Dirección general de Contribuciones Directas, con fecha 9 de Setiembre último, me dice lo que sigue:

«Con real orden fecha 30 de Agosto anterior se ha pasado á esta Dirección general el estado del importe de las obligaciones del Culto y Clero en el presente año y los medios con que se han de cubrir. Las de esa provincia ascienden á rs. vn., . . . . . 2.426,526 y se cubren con la renta de los bienes devueltos. . . . . 372,524,20 Idem de los de encomiendas. . . . . 332,516,15 Consignación sobre los fondos de cruzada. 103,400 Cantidad del cupo de la Contribución Territorial. . . . . 1.618,084,33 Total igual. . . . . 2.426,526

Respecto á la citada cantidad de 1.618,084 reales 33 maravedises que el clero debe recibir sobre la Contribución Territorial previene la referida real orden: 1.<sup>º</sup> que sean aplicables á su pago las que de la misma contribución correspondiente al presente año, se han puesto hasta hoy en poder de los representantes del Clero; y 2.<sup>º</sup> que no se imputarán á este en pago de su presupuesto actual las sumas que de dicha contribución respectiva al año de 1849 se le han entregado en el presente, las cuales se considerarán á cuenta de su crédito del mismo año pasado: debiendo ser efectiva la entrega á los mencionados representantes del Clero del señalamiento hecho sobre la Contribución Territorial, la misma real orden ha prevenido á las Direcciones del Tesoro y la de mi cargo que para este efecto, y que haya la debida compensación con las cantidades que puedan aquellos haber percibido de mas ó menos en los ocho meses trascurridos de este año, se practique en cada provincia la liquidación oportuna para en vista de su resultado completar las entregas, sin perjuicio de la que además ha de practicarse á fin de año, para que dentro del plazo del servicio del presupuesto actual tenga lugar el saldo de la cuenta respectiva al Clero. Lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

En virtud, pues, de la inserta orden, la Administración de mi cargo ha practicado la liquidación que aparece á continuación de las cantidades que de la Contribución Territorial del corriente año deben aplicarse á la dotación del Culto y Clero, con expresión de las que tiene recibidas hasta fin de Setiembre último y de las que los Ayuntamientos deben entregar en el 4.<sup>º</sup> trimestre actual que corre, las cuales se consignan á cada pueblo en la tercera columna de dicha liquidación.

En su virtud, dichas corporaciones dispondrán lo conveniente para que sus encargados solo entreguen en las cajas del Clero en el referido 4.<sup>º</sup> trimestre las cantidades de que se ha hecho mérito, bajo el concepto de que no será de abono cualquier exceso que por equivocación ó otra causa se entregare. Cáceres 6 de Octubre de 1850. = El Intendente honorario, Administrador de Contribuciones Directas, Manuel Chamorro.

**LIQUIDACION** demostrativa de las cantidades que de la Contribución Territorial del corriente año corresponden al Culto y Clero de esta provincia en pago de su dotación respectiva al mismo año, con sujeción al señalamiento de 1.618,084 rs. y 33 mrs. que le está hecho en virtud de real resolución de 30 de Agosto último, con expresión de las que le han correspondido y se le consideran satisfechas por los tres primeros trimestres á tenor de la primitiva distribución publicada en el Boletín oficial de 5 de Diciembre último, núm. 146, la cual queda sin efecto, y cantidades que debe percibir en cada pueblo por resto de la dotación de este año.

Dotación del Culto y Clero de 1850. Rs. vn.

Partido de la Capital.	Cantidad que corresponde en cada pue- blo de la con- tribución ter- ritorial.	IDEA	
		que en virtud del primitivo señalamiento ha percibido el Clero en los tres primeros tri- mestres.	RESTO que debe per- cibir en el 4. <sup>º</sup> trimestre.
Achucche. . . . .	7450	5880	1570
Albalá. . . . .	6950	5482,17	1467,17

Alcántara. . . . .	51800	40890	10910
Alcuéscar. . . . .	12400	9787,17	2612,17
Aldea del Cano. . . . .	3430	2707,17	722,17
Aliseda. . . . .	5130	4050	1080
Arco. . . . .	550	435	115
Arroyo del Puerto. . . . .	28920	22837,17	6082,17
Arroyomolinos. . . . .	9610	5055	4555
Brozas. . . . .	59120	46680	12440
Cáceres. . . . .	157650	124470	33180
Cañaveral. . . . .	12520	9877,17	2642,17
Carvajal. . . . .	510	405	105
Casar de Cáceres. . . . .	24470	19312,17	5157,17
Casas de D. Antonio. . . . .	2410	1897,17	512,17
Cecilvín. . . . .	27520	21720	5800
Cedillo. . . . .	1730	1365	365
Estorninos. . . . .	470	375	95
Garrovillas. . . . .	29350	23242,17	6107,17
Herrera. . . . .	3330	2625	705
Herrerauela. . . . .	5970	4710	1260
Hinojal. . . . .	4420	3487,17	932,17
Malpartida. . . . .	4880	3847,17	1032,17
Mata. . . . .	5130	4050	1080
Membriño. . . . .	10150	8010	2140
Mouroy. . . . .	4250	3352,17	897,17
Montánchez. . . . .	10700	8445	2255
Navas del Madroño. . . . .	10800	8520	2280
Piedras-Albas. . . . .	1480	1162,17	317,17
Pino de Valencia. . . . .	"	"	"
Portezuelo. . . . .	5050	3982,17	1067,17
Salorino. . . . .	9930	7837,17	2092,17
Santiago del Campo. . . . .	4070	3210	860
Santiago de Carvajal. . . . .	5130	4065	1085
Sierra de Fuentes. . . . .	4070	3210	860
Talaya. . . . .	7940	6262,17	1677,17
Torrembacha. . . . .	8020	6330	1690
Torreorgaz. . . . .	3780	2977,17	802,17
Torrequemada. . . . .	4070	3210	860
Torre de Santa María. . . . .	3200	2520	680
Valdefuentes. . . . .	5680	4485	1195
Valencia. . . . .	40230	31845	8385
Villa del Rey. . . . .	6760	5332,17	1427,17
Zarza la Mayor. . . . .	12180	9607,17	2572,17
<b>Sumas. . . . .</b>	<b>623230</b>	<b>489555</b>	<b>133675</b>

*Partido de Plasencia.*

Abadía. . . . .	2460	1950	510
Acebo. . . . .	6560	5175	1335
Acituna. . . . .	1260	990	270
Ahigal. . . . .	6220	4905	1315
Aldeanueva del Camino. . . . .	3970	3127,17	812,17
Aldeanueva de la Vera. . . . .	8950	6345	1705
Aldéhuella. . . . .	610	487,17	122,17
Almaraz. . . . .	3050	2407,17	612,17
Arroyomolinos. . . . .	1830	1462,17	397,17
Asperilla. . . . .	"	"	"
Baños. . . . .	7660	6052,17	1617,17
Barralo. . . . .	1620	1275	315
Belvis de Mouroy. . . . .	5440	4290	1150
Bronco. . . . .	880	690	190
Cabezabellosa. . . . .	2320	1830	490
Cabezuela y Vadillo. . . . .	8760	6922,17	1837,17
Cabezo. . . . .	780	710	70
Cabrero. . . . .	1210	952,17	257,17
Cachorrilla. . . . .	500	465	125
Calzadilla. . . . .	4700	3697,17	1002,17
Cadalso. . . . .	2890	2280	610
Caminomorisco. . . . .	1330	1050	280
Campo (villa). . . . .	7950	6270	1680
Carcaboso. . . . .	1170	922,17	247,17
Casar de Palomero. . . . .	7220	5700	1520
Casas de Don Gómez. . . . .	3020	2377,17	612,17
Casas del Castañar. . . . .	4270	3367,17	902,17
Casas del Monte. . . . .	3000	2362,17	637,17
Casas de Millan. . . . .	8660	6675	1985
Casares. . . . .	750	585	165
Casatejada. . . . .	8710	6712,17	1997,17
Casillas de Coria. . . . .	5210	4110	1100
Cerezo. . . . .	1130	885	245
Gilleros. . . . .	10240	7920	2320
Collado. . . . .	1360	1072,17	287,17
Gorghuelas. . . . .	"	"	"
Coria. . . . .	22930	18105	4825
Cuacos. . . . .	6240	4920	1320
Descarga María. . . . .	3920	3097,17	822,17
Ejías. . . . .	6430	5070	1360

Galisteo.	6240	4920	1320	Villanueva de la Vera.	9700	7650	2050
Garganta de Béjar.	3460	1820	1640	Villar de Plasencia.	3770	2970	800
Garganta la Olla.	5120	4035	1085	Zarza de Granadilla.	2630	2070	560
Gargantilla.	1150	907,17	242,17	<i>Sumas...</i>	634540	498283,13	136256,21
Gargüera.	1560	1230	330				
Gata.	10490	8280	2210				
Granadilla.	3570	2812,17	757,17				
Granja.	1690	1327,17	362,17	<i>Partido de Trujillo.</i>			
Grimaldo.	730	570	160	Abertura.	4610	3637,17	972,17
Guijo de Coria.	4550	3585	965	Alcollarin.	1960	1545	415
Guijo de Galisteo.	5080	4005	1075	Aldea del Obispo.	1060	832,17	227,17
Guijo de Granadilla.	3240	2557,17	682,17	Aldeacentenera.	2820	2220	600
Guijo de Sta. Bárbara	1860	1462,17	397,17	Alia.	9940	7845	2095
Hernan-Perez.	1740	1372,17	367,17	Benquerencia.	1350	1065	285
Hervas.	14770	11655	3115	Berzocana.	4160	3277,17	882,17
Holguera.	2470	1950	520	Berrocalejo.	4180	3300	880
Hoyos.	8180	6457	1723	Boholal de Ibor.	2400	1890	510
Huélaga.	470	375	95	Botija.	2080	1635	445
Jaraiz.	9200	7267,17	1932,17	Cabañas.	360	277,17	82,17
Jarandilla.	7800	6157,17	1612,17	Campo (lugar).	2130	1680	450
Jarilla.	1880	1485	395	Campillo de Deleitosa	430	337,17	92,17
Jerte.	3850	3037,17	812,17	Cañamero.	4920	3877,17	1042,17
La Oliva.	3810	3007,17	802,17	Carrascalejo.	4950	3907,17	1042,17
Losar.	10320	8145	2175	Casas del Puerto.	640	502,17	137,17
Madrigal.	680	532,17	147,17	Castañar de Ibor.	4170	3285	885
Majadas.	2180	1717,17	462,17	Conquista.	1040	817,17	222,17
Mdpartida.	17940	14167,17	3772,17	Cumbre.	5020	3960	1060
Marchagaz.	990	780	210	Deleitosa.	3530	2782,17	747,17
Millanes.	470	375	95	Escurial.	5890	4650	1240
Miravel.	5550	4380	1170	Fresnedoso.	870	682,17	187,17
Mohedas.	3900	3075	825	Garciaz.	2280	1800	480
Montehermoso.	16530	13042,17	3487,17	Garvin.	2300	1815	485
Moraleja.	10210	8056,30	2153,4	Gordo.	5320	4192,17	1127,17
Morcillo.	1600	1260	340	Herguijuela.	3640	2872,17	767,17
Navaconcejo.	5630	4440	1190	Higuera.	1090	855	235
Navalmoral.	15610	12315	3295	Ibahernando.	2140	1687,17	452,17
Nuñomoral.	820	645	175	Jaraicejo.	4360	3435	925
Palomero.	2440	1920	520	Logrosau.	16320	12870	3450
Pasarón.	3670	2895	775	Madrigalejo.	10500	8287,17	2212,17
Pedroso.	2610	2842,17	767,17	Madroñera.	2850	2242,17	607,17
Perales.	4980	3930	1050	Mesas de Ibor.	410	322,17	87,17
Pescueza.	1486	1162,17	317,17	Mijadas.	17320	13665	3655
Pesga.	610	480	130	Navalvillar de Ibor.	1400	1102,17	297,17
Plasencia.	45700	36142,17	9557,17	Navezuelas.	930	727,17	202,17
Pinofranqueado.	2180	1145	1035	Peraleda de la Mata.	14030	11070	2960
Piornal.	2350	1852,17	497,17	Peraleda de S. Roman	2800	2205	595
Portaje.	4090	3225	865	Plasenzuela.	2880	2272,17	607,17
Pozuelo.	7460	5887,17	1572,17	Puebla de Guadalupe.	2700	2130	570
Riolobos.	3430	2706,33	723,1	Puebla de Naciados.	2870	2265	605
Rivera Oveja.	320	247,17	72,17	Puerto de Santa Cruz	1960	1545	415
Robledillo de Gata.	5320	4200	1120	Retamosa.	490	390	100
Robledillo de la Vera.	1250	982,17	267,17	Robledillo de Trujillo	2010	1582,17	427,17
Sa. Martin de Trevejo	15950	12577,17	3372,17	Robledollano.	530	420	110
Sta. Cruz de Paniagua	2000	1575	425	Romangordo.	2490	1965	525
Santibáñez el Alto.	10980	8662,18	2317,16	Roturas.	270	217,17	52,17
Santibáñez el Bajo.	4620	3645	975	Ruanes.	1060	832,17	227,17
Saucedilla.	2280	1792,17	487,17	Salvaterra de Santiago	3410	2685	725
Segura.	450	352,17	97,17	Santa Ana.	1430	1125	305
Serradilla.	10620	8377,17	2242,17	Santa Cruz de la Sierra	3070	2422,17	647,17
Serrejen.	4170	3285	885	Santa Marta.	410	322,17	87,17
Talayuela.	19960	15735	4225	Solana.	290	232,17	57,17
Talaveruela.	1900	1492,17	407,17	Talavera la Vieja.	2290	1807,17	482,17
Tejeda.	2680	2115	565	Torrecillas de la Tiesa	2630	2070	560
Toril.	3440	2715	725	Torviscoso.	100	82,17	17,17
Tornavacas.	4120	3247,17	872,17	Trujillo.	126420	99892,17	25527,17
Torno.	2280	1800	480	Valdelacasa.	6540	5160	1380
Torre de Don Miguel	5670	4470	1200	Valdemorales.	1550	1222,17	327,17
Torrecilla de los Angeles.	1000	787,17	212,17	Villamesía.	2460	1935	525
Torrejon el Rubio.	2650	2085	565	Villar del Pedroso.	13110	10350	2760
Torrejonecillo.	26310	20835	5475	Zarza de Montánchez.	3420	2700	720
Torremenga.	710	562,17	147,17	Zorita.	9604,33	7589,7	2015,26
Trevejo.	1670	875	795	<i>Sumas...</i>	360314,33	284361,24	75953,9
Valdastillas y Rebollar	880	690	190				
Valdecañas.	520	405	115	<b>EESUMEN.</b>			
Valdehuncar.	870	682,17	187,17	<i>Partido de la Capital.</i>	623230	489555	133675
Valdeobispo.	1890	1485	405	<i>Partido de Plasencia.</i>	634540	498283,13	136256,21
Valverde del Fresno.	7370	5737,17	1632,17	<i>Partido de Trujillo.</i>	360314,33	284361,24	75953,9
Valverde de la Vera.	3670	2895	775	<i>TOTALES.</i>	161804,33	1272200,3	345884,30
Viandar.	1400	1102,17	297,17				
Villas-Buenas.	3240	2557,17	682,17				
Villapiel.	9730	7680	2050				
Villanueva de la Sierra.	6750	5325	1425	<i>Cáceres 6 de Octubre de 1850.—El Administrador de Contribuciones Directas, Manuel Chamorro.—V.º B.º—El Gobernador, Balboa.</i>			